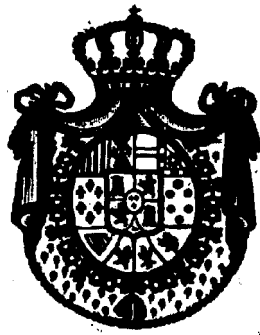


GACETA



DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

Pragmática-sancion en fuerza de ley decretada por el señor REX DON CARLOS IV á petición de las cortes del año de 1789, y mandada publicar por S. M. reinante para la observancia perpetua de la ley 2.^a, título 15, partida 2.^a, que establece la sucesion regular en la corona de España.

D. FERNANDO VII por la gracia de Dios, REY de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los Infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricos-hombres, Priores, Comendadores de las Ordenes y Subcomendadores, Alcaldes de los Castillos, Casas fuertes y llanas; y á los del mi Consejo, Presidentes y Oidores de las mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros cualesquiera Jueces y Justicias, Ministros y personas de todas las ciudades, villas y lugares de estos mis Reinos y Señoríos, tanto á los que ahora son, como los que serán de aqui adelante, y á cada uno y cualquiera de vos, SABED: Que en las Cortes que se celebraron en mi Palacio de Buen Retiro el año de 1789 se trató á propuesta del Rey mi augusto Padre, que está en gloria, de la necesidad y conveniencia de hacer observar el método regular establecido por las leyes del reino, y por la costumbre inmemorial de suceder en la corona de España con preferencia de mayor á menor y de varon á hembra, dentro de las respectivas líneas por su orden; y teniendo presente los inmensos bienes que de su observancia por mas de 700 años habia reportado esta monarquía, así como los motivos y circunstancias eventuales que contribuyeron á la reforma decretada por el auto acordado de 10 de Mayo de 1713, elevaron á sus Reales manos una petición con fecha de 30 de Setiembre del referido año de 1789, haciendo mérito de las grandes utilidades que habian venido al reino, ya antes, ya particularmente despues de la union de las coronas de Castilla y Aragon, por el orden de suceder señalado en la ley 2.^a, tit. 15, partida 2.^a, y suplicándole que sin embargo de la novedad hecha en el citado auto acordado, tuviese á bien mandar se observase y guardase perpetuamente en la sucesion de la monarquía dicha costumbre inmemorial, atestiguada en la citada ley, como siempre se habia observado y guardado, publicándose pragmática-sancion como ley hecha y formada en Cortes, por la cual constase esta resolucion, y la derogacion de dicho auto acordado. A esta petición se dignó el Rey mi augusto Padre resolver, como lo pedía el reino, decretando á la consulta con que la junta de asistentes á cortes, gobernador y ministros de mi Real cámara de Castilla acompañaron la petición de las Cortes. «Que habia tomado la resolucion correspondiente á la citada súplica;» pero mandando que por entonces se guardase el mayor secreto por convenir así á su servicio, y en el decreto á que se refiere. «Que mandaba á los de su Consejo expedir la Pragmática-sancion que en tales casos se acostumbra.» Para en su caso pasaron las Cortes á la via reservada copia certificada de la citada súplica y demas concerniente á ella por conducto de su Presidente conde de Campomanes, gobernador del consejo; y se suplicó todo en las Cortes con la reserva encargada. Las turbaciones que agitaron la Europa en aquellos años, y las que experimentó despues la Península, no permitieron la ejecucion de estos importantes designios, que requerian dias mas serenos. Y habiéndose restablecido felizmente por la misericordia divina la paz y el buen orden de que tanto necesita-

ban mis amados pueblos; despues de haber examinado este grave negocio, y oido el dictámen de ministros zelosos de mi servicio y del bien público, por mi Real decreto dirigido al mi Consejo en 26 del presente mes, he venido en mandarle que con presencia de la petición original, de lo resuelto á ella por el Rey mi muy querido Padre, y de la certificación de los escribanos mayores de Cortes, cuyos documentos se le han acompañado, publique inmediatamente Ley y Pragmática en la forma pedida y otorgada. Publicado aquel en el mismo mi consejo pleno, con asistencia de mis dos fiscales, y oidos in voce, en el día 27 de este mismo mes, acordó su cumplimiento y expedir la presente en fuerza de Ley y Pragmática-sancion como hecha y promulgada en Cortes. Por la cual mando se observe, guarde y cumpla perpetuamente el literal contenido de la ley 2.^a, tit. 15, partida 2.^a, segun la petición de las Cortes celebradas en mi Palacio de Buen Retiro en el año de 1789 que queda referida, cuyo tenor literal es el siguiente:

»Mayoría en nacer primero es muy grant señal de amor que muestra Dios á los hijos de los Reyes, á aquellos que la da entre los otros sus hermanos que nacen despues dél: ca aquel á quien esta honra quier facer, bien da á entender quel adelanta et le pone sobre los otros porque lo deben obedescer et guardar así como á padre et á señor. Et que esto sea verdat pruébase por tres razones: la primera naturalmente, la segunda por ley, la tercera por costumbre: ca segunt natura, pues que el padre et la madre cobdician haber linage que herede lo suyo, aquel que primero nasce et llega mas aina para cumplir lo que ellos desean, por derecho debe seer mas amado dellos, et él lo debe haber, et segunt ley, se prueba por lo que dijo nuestro Señor Dios á Abraham quando le mandó, como probándolo, que tomase su hijo Isac el primero, que mucho amaba, et le degollase por amor dél; et esto le dijo por dos razones: la una porque aquel era hijo que él amaba así como á sí mismo por lo que de suso dijimos; la otra porque Dios le habie escogido por Santo quando quiso que nasciese primero, et por eso le mandó que de aquel le feciese sacrificio; ca segunt él dijo á Moisen en la vieja ley, todo másculo que nasciese primeramente serie llamado cosa santa de Dios. Et que los hermanos le deben tener en logar de padre se muestra porque él há mas dias que ellos, et veno primero al mundo; et quel han de obedescer como á señor se prueba por las palabras que dijo Isac á Jacob su hijo quando le dió la bendicion, cuidando que era el mayor: tú serás señor de tus hermanos, et ante tí se tornaron los hijos de tu padre, et al que bendigieres será bendicho, et al que maldigieres cayerle ha la maldicion: onde por todas estas palabras se dá á entender que el hijo mayor ha poder sobre los otros sus hermanos, así como padre et señor, et que ellos en aquel logar le deben tener. Otrosí segunt antigua costumbre, como quier que los padres comunamente habiendo piedat de los otros hijos, non quisieron que el mayor lo hobiese todo, mas que cada uno dellos hobiese su parte; pero con todo eso los homes sabios et entendidos catando el pro comun de todos, et conociendo que esta particion non se podría facer en los regnos que destroidos non fuesen, segunt nuestro Señor Jesucristo dijo, que todo regno partido astragado serie, tovieron por derecho aquel señorío del regno non lo hobiese sinon el hijo mayor despues de la muerte de su padre. Et esto usaron siempre en todas las tierras del mundo dó el señorío hobieron por linage, et mayormente en España: ca por excusar muchos males que acaescieron et podrien aun seer fechos, posieron que el señorío del regno heredasen siempre aquellos, que viniesen por lifa derecha, et por ende establecieron que si hijo varon hi non hobiese, la hija mayor heredase el regno, et aun mandaron que si el hijo mayor moriese ante que heredase, si dejase hijo ó hija que hobiese de su muger legítima, que aquel ó aquella lo hobiese, et non otro ninguno; pero si todos estos falleciesen, debe heredar el regno el mas propinco pariente que hi hobiere, seyendo home para ello et non habiendo fecho cosa por que lo debiese perder. Onde por todas estas cosas

es el pueblo tenudo de guardar el hijo mayor del Rey, ca de otra guisa non podrie ser el Rey complidamente guardado, si ellos asi non guardasen al regno: et por ende qualquier que contra esto fiesse, farie traicion conocida et debe haber tal pena como desuso et dicha de aquellos que desconocen señoria al Rey."

Y por tanto os mando á todos y cada uno de vos en vuestros distritos, jurisdicciones y partidos, guardéis, cumplais y ejecutéis, y hagais guardar, cumplir y ejecutar esta mi ley y Pragmática-sancion en todo y por todo segun y como en ella se contiene, ordena y manda, dando para ello las providencias que se requieran, sin que sea necesaria otra declaracion alguna mas que esta, que ha de tener su puntual ejecucion desde el dia que se publique en Madrid y en las ciudades, villas y lugares de estos mis reinos y señorios en la forma acostumbrada, por convenir asi á mi Real servicio, bien y utilidad de la causa pública de mis vasallos: que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Carta, firmado de D. Valentin de Pinilla, mi escribano de cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Palacio á 29 de Marzo de 1830. = YO EL REY, = Yo D. Miguel de Gordon, secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = D. Josef Maria Puig. = D. Francisco Marin. = D. Josef Hevia y Noriega. = D. Francisco Javier Adell. = D. Josef Cavanilles. = Registrada: D. Salvador María Granés. = Teniente Canciller mayor: D. Salvador María Granés.

Publicacion.

En la villa de Madrid á 31 de Marzo de 1830 ante las puertas del Real Palacio, frente del balcon principal del Rey nuestro Señor, y en la puerta de Guadalajara, donde está el público trato y comercio de los mercaderes y oficiales, con asistencia de D. Antonio Maria Segovia, D. Domingo Suarez, D. Fernando Pinuaga y D. Ramon de Vicente Ezpeleta, alcaldes de la Real casa y corte de S. M., se publicó la Real Pragmática-sancion antecedente con trompetas y timbales por voz de pregonero público, hallándose presentes diferentes alguaciles de dicha Real casa y corte y otras muchas personas; de que certifico yo D. Manuel Eugenio Sanchez de Escariche, del consejo de S. M., su secretario, escribano de cámara de los que en él residen. = D. Manuel Eugenio Sanchez de Escariche.

Es copia de la Real Pragmática-sancion, y de su publicacion original, de que certifico. = D. Valentin de Pinilla.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ESTADOS-UNIDOS DE AMERICA.

Nueva-York 21 de Enero.

No hemos querido diferir á nuestros lectores el placer que tendrán al leer la orden que insertamos al pie dada por el vicealmirante ingles de las Islas occidentales. Ella tiene tanta conexion con los asuntos que llenan el objeto de nuestro periódico que la hemos creído digna de ser comunicada por extraordinario, no solo por lo útil que puede ser, considerada la importancia que abraza tanto en lo mercantil como en lo político, sino porque se vean las rateras maquinaciones de que se valen los menguados mandarines de esas nuevas repúblicas para hacer la guerra. La nobleza es un ingrediente que jamas entra en sus combinaciones; han hecho profesion de ruindad, y solo con ella se hallan bien avenidos: la gran fortuna de ellos ha sido que han sabido cohonestar las mas indignas bajezas con la falaz máscara del patriotismo, á cuyo abrigo, y con el apoyo de almas degradadas ó ignorantes y llenas de presuncion, que han empleado sus plumas en canonizar sus vilezas, han podido tener engañado al mundo el tiempo que ha bastado para llenar de oprobio á la humanidad que los ha consentido; pero ya se empieza á correr ese velo fatal que encubria tanta deformidad; ya los hombres empiezan á desengañarse del error en que han vivido, y tambien los infames revolucionarios el dia en que bien sea porque se hayan desengañado de resultados de haber dado entrada por un momento á una ráfaga de razon, ó porque (lo que será mas cierto) les haya faltado el aliciente que los movia á llevar adelante una degradante amistad, les empiecen á volver la espalda las naciones!

La orden del vicealmirante ingles puede considerarse como un preludio favorable de este acontecimiento, y así debe celebrarse por todos los amantes de nuestra justa causa, haciendo renacer las lisonjeras esperanzas de ver triunfar la razon algun dia.

Ya está por ahora descubierto el primer acto que tiene que representar el enviado mejicano Basadre, y descubierto de un modo que aumenta un timbre mas de ignominia á su persona y á las de sus comitentes; él trajo consigo marineros extrangeros, y está toda-

via en estos Estados. ¿Se renovarán las horrosas escenas de años atrás? Cuidado, americanos, luego no hay que quejarse si hay mulsumanes!!!

» Navio de S. M. B. Braham, en el surgidero nuevo de Nassau, Entre 6 de 1830.

Orden general núm. 6.º

Habiendo recibido auténticos informes de que cierta persona con el nombre de Basadre tiene en su poder varios documentos que pretende ser patentes del gobierno de Méjico autorizando hostilidades contra España; y como quiera que los dichos documentos son solamente falsificaciones para hacer capa á piraterías;

Por lo tanto os exhorto y encargo que al encontrar los buques que lleven tales patentes, ó que no hayan sido equipados dentro del territorio mejicano, ó que no tengan la mayor parte de la tripulacion compuesta de súbditos mejicanos, ó que no traigan una certificacion de ser propiedad de ciudadanos mejicanos, los traigais á Puerto Real (Jamaica), á Nassau (N. P.), á San Cristóbal ó á cualquiera de los territorios de S. M. B. donde haya tribunales competentes que puedan procesarlos; y si hubieren hecho algunas presas bajo dichas patentes, hareis que se proceda contra ellos por delito de piratería; pero en el caso de que no hubieren apresado ningun buque, debereis asegurar la tripulacion, despachar los papeles al tribunal del Almirantazgo, y darne cuenta inmediatamente de lo ocurrido. = (Firmado.) = C. E. Fleming, vicealmirante comandante en gefe.

A los respectivos capitanes, comandantes y oficiales, comandantes de la marina de S. M. B. en las Indias Occidentales." (Alcance al Redactor, núm. 86.)

TURQUIA.

Belgrado 1.º de Marzo.

Son muy activas en el dia nuestras comunicaciones con Constantinopla. Hay noticias de haberse entablado con la Puerta negociaciones importantes sobre la independenciam de la Grecia.

Segun las órdenes expedidas repetidas veces por el Gran Señor se continúa con mucha actividad en los bajalatos la organizacion de las tropas.

Se asegura que S. A., á ejemplo del virey de Egipto, piensa convocar diputados de todas las provincias del imperio con el objeto de consultarles sobre las mejoras que puedan hacerse en la administracion interior.

A principios de Febrero envió la Puerta al conde Diebitsch, que se hallaba en Burgas, el segundo pago de las cantidades estipuladas en Andrinópolis para la indemnizacion de los comerciantes rusos. De consiguiente se esperaba la noticia de que los rusos habian repasado el Balkan, y que los turcos habian tomado posesion de las plazas situadas del otro lado de estas montañas.

El gran Visir permanece aun en Andrinópolis. En esta ciudad corrian voces de que el Sultan iria á ella por el próximo Mayo para dar la última mano á la organizacion del gobierno de los bajalatos de Europa.

PRUSIA.

Berlin 8 de Marzo.

Todos los dias se reciben noticias afflictivas sobre los desastres que han ocasionado las inundaciones, principalmente en Sajonia, en Turingia y en Silesia.

— La Confederacion no habia tenido aun motivo desde que existe para mover sus tropas; pero ahora parece que se le presenta, y que un cuerpo militar de la Sajonia entrará muy pronto en un ducado vecino para hacer ejecutar en él una decision de la Dieta federal.

— Aqui circulan á lo que parece datos muy equivocados acerca del advenimiento al troho de Grecia del Príncipe de Sajonia-Cobourg.

— Esta mañana se ha publicado en un suplemento de la *Gaceta de Estado* el discurso del Rey de Francia, que llegó ayer por un extraordinario. Hay mucha impaciencia por saber el giro que tomarán las cosas en aquel pais, y se han hecho grandes apuestas porque todo pasará tranquilamente, y porque se mudará el ministerio en todo ó en parte.

— Mr. Humboldt ha hecho restablecer el aparato magnético, que habia sido destruido con motivo del robo que le hicieron en su gabinete. Las observaciones acerca de la variacion de la aguja, para las cuales se ha señalado una hora fija, se harán en los dias 20 y 21 de Marzo, 4 y 5 de Mayo, y 21 y 22 de Junio en Berlin, Freiberg, Paris, Nicolaseff en Crimea, Petersburgo y Casan. A consecuencia de las laudables medidas tomadas por el profesor Kupfer y por la academia de Petersburgo, se prolongará la línea de

observacion hasta Pekin y Sitka, en la América rusa; y por consiguiente en un espacio de 220 grados de longitud. (*Gaceta de Augsburgo.*)

ALEMANIA.

Augsburgo 15 de Marzo.

El príncipe Leopoldo de Cobourg habia rehusado aceptar la soberanía de Grecia si no se le concedia bajo ciertas condiciones: estas eran, que se incorporasen al nuevo Estado las islas de Candia y de Samos; que las potencias mediadoras saliesen garantes de un empréstito á favor de los griegos; que se prometiese dejar en Grecia una division francesa á expensas del gobierno frances, y que se le asegurase la proteccion especial contra todo ataque de parte de los turcos. Era difícil acceder á estas proposiciones porque chocaban con los principios que hasta el dia han manifestado las potencias; mas habia cierta especie de compromiso con el príncipe Leopoldo, y se daba tanta importancia á su nombramiento, que se hizo cuanto fue posible para complacerlo.

Despues de largas discusiones se concedió la proteccion de las potencias, se prorogó por un año la permanencia de la tropa francesa en Morea, y se prometió salir garante de un empréstito, cuyo importe se determinaria: pero se negó la incorporacion de Samos y Candia. No quedó satisfecho el Príncipe con todas estas concesiones; mas cuando se convenció de que sus pretensiones eran inútiles, propuso que á lo menos quedasen bajo la proteccion del gobierno griego los habitantes de la misma religion que viviesen en las islas de Samos y Candia. Las potencias desecharon tambien esta pretension, porque debiendo publicar los gobiernos otomano y griego una amnistía general, la Puerta se hubiera creído exenta de la obligacion de publicar la suya. Por fin, ha costado mucho concluir las negociaciones; y el príncipe Leopoldo, despues de haber renunciado á sus pretensiones respecto á Samos y Candia, ha sido reconocido Príncipe soberano de Grecia por un protocolo del mes de Febrero. (*Gaceta de Augsburgo.*)

INGLATERRA.

Lóndres 20 de Marzo.

Fondos públicos. Tres por 100 consolidados 92½.

En la Cámara de los Lores el conde de Darnley llamó la atencion del gobierno sobre los apuros en que se hallan las clases pobres de Irlanda.

El duque de Wellington contestó, que el gobierno lejos de perder de vista las mejoras que pudieran aplicarse al estado en que se encuentra esta importante porcion de vasallos de la corona, se ocupaba en tomar medidas capaces de remediar muchos males; y que ya se habian dado órdenes para que en Dublin se abriesen varios hospitales.

En la Cámara de los Comunes se recibieron muchas peticiones relativas á la miseria que se experimenta en varias ciudades. En consecuencia propuso M. E. Davenport, «que todas las peticiones presentadas á la Cámara, en que se tratase de la miseria pública, se viesen en la Cámara entera formada en comision, para examinar las causas de esta miseria, y los remedios que convenia adoptar.»

Mr. Saddler procuró demostrar que en la situacion actual la Cámara debia hacer tres cosas: 1.ª una rebaja considerable en los impuestos: 2.ª disminuir mucho los gastos: 3.ª poner en circulacion valores mas sólidos.

Despues de alguna discusion se suspendió esta por ser muy tarde, reservando continuarla en otra sesion.

El *Courier* no conviene en que la miseria sea general, como creen muchos oradores de la Cámara de los Comunes. Segun este periódico, en los siete años últimos nunca ha estado tan próspero el comercio de sedas como en el actual; el de algodones ha duplicado de diez años á esta parte; en fin, el puerto de Lóndres ha hecho en los tres objetos mas importantes, á saber, algodón, café y azúcar, mas negocios que antes, con 20, 50 y 27 por 100 de aumento: añádase á esto las noticias que ha comunicado el presidente de la direccion de comercio, y de las cuales aparece que Glasgow, Liverpool y Leeds presentan el aspecto mas floreciente; aun en Birmingham, Wolwerhempton y Walsall se mejora la suerte de los manufactureros. ¿Cómo, dice el *Courier*, con tanta obra, y no faltando trabajo á la clase jornalera, puede hallarse el pais en los apuros de que hablan diariamente ciertos oradores?

Por noticias auténticas recibidas de Grecia, pero que no pasan de la primera semana de Febrero, se sabe que el presidente Capo d'Istria habia nombrado una comision del senado para preparar un proyecto de Constitucion que se presentaria á la asamblea nacional para su examen; pero como ya se tenia algun conocimiento de las

miras de las tres potencias á quienes los griegos deben su regeneracion, el presidente hallará mucha repugnancia para que entren en sus designios las personas á quienes se ha dirigido. Estos proyectos no pueden tener ninguna consecuencia, y ni aun entorpecerán las disposiciones que han dado las altas partes contratantes. (*Sun.*)

FRANCIA.

Paris 23 de Marzo.

Bolsa de hoy. Cinco por 100 consolidados 106 f. 80 c. Acciones del banco 1915 f. Empréstito Real de España. 89½. Renta perpetua de idem 74.

El 24 ó el 25 partirá para Tolon el almirante Mallet, mayor general de la escuadra de Argel, con el fin de inspeccionar el armamento de los buques; pero el almirante Duperré no saldrá de esta capital hasta últimos del mes. Parece que no estan tan adelantadas las cosas en el puerto para que sea necesaria la presencia de este general, á menos que no vaya á suplir por Mr. Martineng, prefecto interino de la marina, quien se halla bastante malo, lo que seria muy útil é interesante para la expedicion. Uno de los oficiales del estado mayor general de la armada, Mr. de Sercey, hijo del almirante de este nombre, parte el 22 para el destino que se le ha conferido.

ESPAÑA.

Madrid 2 de Abril.

SS. MM. y AA. siguen en esta capital sin novedad en su importante salud.

Habiéndose hecho presente á S. M. el abuso cometido por Don Gerónimo del Pozo Romero en usar indebidamente de las insignias de la cruz supernumeraria de la Real Orden de Carlos III con que el REY nuestro Señor tuvo á bien honrarle, sin haber cumplido con ninguna de las formalidades prescritas por los Estatutos de la Orden; se ha servido resolver que quede privado el interesado de esta gracia, de la que ha hecho un uso tan criminal; siendo la voluntad de S. M., que para evitar en lo sucesivo otros ejemplares de esta especie, se publique esta Real resolucion en la Gaceta de esta capital; en el concepto de que S. M. la declara como medida general para todos los demas casos iguales que puedan ocurrir.

Por resolucion á consulta de la Cámara se ha servido el REY nuestro Señor nombrar para una canongía de la iglesia catedral de Osma, vacante por muerte de D. Josef Luis Melgar, á D. Antonio Navarro: para una capellanía de número y coro de la misma, por ascenso de D. Gabriel Sanz á racion de ella, á D. Pablo Garcia: para la canongía de cardenal mayor dignidad de la santa iglesia metropolitana de Santiago, por fallecimiento de D. Juan Antonio de Lomba, al maestrescuela de Oviedo D. Manuel Gonzalez Hermida: para otra canongía de la colegial de la Coruña, en el arzobispado de Santiago, por el de D. Benito de Castro y Barbeyto, á D. Jacinto Sampayo: para el arcedianato de Benamariel, dignidad de la catedral de Leon, por promocion de D. Matias Sola al de Belchite de la santa iglesia metropolitana de Zaragoza, á D. Blas Leonardo Lozano: para el de Campos, dignidad de la santa iglesia Catedral de Palencia, por muerte de D. Bernardo Mañueco, á D. Josef Manuel de Garayvieta; y para una canongía de la catedral de Avila, por la de D. Andrés de Toro, á D. Francisco Cortés Merino.

El comisionado del ayuntamiento de Penagos ha felicitado á S. M. en los términos siguientes:

«El Real valle de Penagos, provincia de Santander, me ha dado como á hijo suyo la grata comision de felicitar á V. M. por su dichoso enlace. Pequeño es el tributo que pongo á los pies del trono si se atiende al corto vecindario que le ofrece, y no al vehemente afecto que le produce; pero ni en vuestra excelsa bondad cabe desestimar la ofrenda porque es humilde, ni puede parecer atrevido el obsequio que nace de singulares obligaciones de gratitud.

Deudor Penagos á V. M., no solo de los beneficios generales, sino del de haber sostenido contra pretensiones contrarias su feria de S. Jorge, de la cual depende la prosperidad del principal ramo de su industria, experimenta una verdadera satisfaccion cuando ve asegurada la dicha doméstica de V. M. en la augusta Consorte, cuyos deliciosos encantos prendan á todos sus observadores: deseoso tambien de que florezca perpetuamente la religion, no puede menos de felicitarse con el advenimiento de una REINA que por linage, por caracter y por educacion es profundamente piadosa; y mirado

como modelo de tranquilidad y de concordia interior aun en los tiempos de mayor agitacion general, se complace singularmente en un himeneo, para cuya aclamacion se aunan y confunden los ecos de todos los españoles: himeneo que conspirando á asegurar mas y mas la sucesion á la corona, afianza de nuevo á la España un feliz tránsito por aquel único período en que las monarquías tienen riesgos análogos á los que sufre en toda su carrera la democracia.

No quiera el cielo, Señor, que V. M. y su augusta Consorte tengan enemigos de quien defenderse; pero si tal sucediera por una imprevista desgracia, dignaos recordar que asi como alcanza á aquellos escondidos lugares la accion vivificadora de vuestras sabias disposiciones, asi tambien ha llegado con la noticia del Real himeneo á sus sencillos moradores esa tierna emocion, ese ardiente entusiasmo con que el reino todo manifiesta su ilimitada fidelidad.

El cielo conserve muchísimos años la importante vida de V. M. Madrid 31 de Marzo de 1830.—Señor.—A. L. R. P. de V. M. (Sigue la firma.)

Tambien han felicitado á S. M. por el mismo feliz acontecimiento la ciudad de Alicante por medio de los Sres. D. Rafael Morant y D. Francisco Soler y Vargas; la universidad general de la isla de Menorca por comision dada al Sr. D. Fructuoso Beltran del Rey, y el ayuntamiento de la ciudad de Tarragona por medio de una reverente exposicion.

Los caminos de hierro, que por la facilidad que proporcionan en la rápida traslacion de los productos de la industria y de la agricultura reemplazan, y en muchos casos aventajan á los canales, se han generalizado en Europa, y muy particularmente en Inglaterra.

D. Marcelino Calero y Portocarrero, español, residente en Lóndres, alentado por los decretos de S. M., dirigidos á promover la prosperidad de sus vasallos, acudió solicitando permiso para introducir en la Península este nuevo y trascendental ramo de industria. Ha propuesto que empezará por construir un camino de esta nueva especie desconocida en España desde Jerez de la Frontera al Puerto de Santa Maria, desde este á Rota, y desde Rota á Sanlúcar de Barrameda.

Y S. M., que siempre se muestra dispuesto á acoger los proyectos de cuya ejecucion pueda redundar un bien á sus pueblos, se ha dignado acceder á la súplica de Calero, concediéndole para que pueda llevar á cabo la empresa que se propone, y que S. M. ha tomado bajo su especial proteccion, privilegio exclusivo por 25 años, tanto para la construccion del camino como para la libre introduccion de las máquinas que al efecto sean necesarias. Asimismo permite S. M. que el camino pase por los terrenos de propiedad particular y comunes, y que puedan cortarse las maderas necesarias en los montes del comun y baldíos, pagando el precio por su tasacion, y otras gracias de igual importancia.

El camino se llamará *Camino de Cristina*, nombre de nuestra augusta Soberana; y se hará segun lo proyecta Calero por una compañía anónima, que reunirá el capital que se calcule suficiente en acciones de á 50 pesos fuertes entregados á plazos.

El terreno y sitio donde se ha de construir el camino parecen ser de los mas adecuados al intento. Las principales ventajas de su conclusion serán la economia de tiempo en los trasportes, el consiguiente ahorro de un 50 por 100 en el precio de estos; la seguridad de los embarques á todas horas para Cádiz, mediante un puente ó muelle colgado, y otras que de estas se derivan. La ganancia que han de reportar los accionistas, segun los cálculos de Calero, será segura y crecida.

Indice de los Reales decretos y órdenes insertas en este periódico en el mes próximo pasado.

Real orden para reprimir el contrabando que se hace en Cantabria. (*Gaceta* núm. 26.)

Tres decretos dirigidos á mejorar la suerte de los acreedores del Estado. (*Núm.* 27 y 28.)

Real orden sobre ventas de escribanías incorporadas á la Real Hacienda. (*Núm.* 29.)

Circular del Consejo Real para que no se introduzcan obras impresas en reinos extranjeros que traten materias religiosas. (*Número* 30.)

Real orden sobre el derecho que ha de pagar el hierro en los depósitos. (*Id.*)

Otra sobre que los matriculados de marina paguen contribucion de paja y utensilios. (*Núm.* 31.)

Otra sobre el suministro que ha de hacerse á los capellanes de cuerpos de la caballería para manutencion de su caballo. (*Id.*)

Otra para que los efectos extranjeros que vengan de América paguen los derechos de arancel. (*Id.*)

Circular del supremo Consejo de la Guerra, eximiendo del reemplazo militar á los novicios de las órdenes. (*Núm.* 32.)

Real orden exceptuando á los propietarios particulares de montes de la ordenanza de 1748. (*Id.*)

Otra sobre aplicacion de multas por fraudes hechos á la Real Hacienda. (*Núm.* 33.)

Otra sobre abono á los destacamentos de los regimientos provinciales. (*Id.*)

Cinco Reales decretos dirigidos á la mejora del Crédito público. (*Núm.* 35.)

Real decreto sobre economías y presupuesto de gastos del ministerio de Gracia y Justicia. (*Núm.* 36.)

Real orden sobre dar cuentas y cobrar atrasos de las rentas decimales. (*Núm.* 37.)

Otra sobre suministro de sal á los ganaderos. (*Id.*)

Otra sobre el modo de dirigir los ayuntamientos la correspondencia oficial. (*Núm.* 38.)

Otra sobre los derechos que en ciertos casos han de pagar á su entrada el algodón. (*Id.*)

CAMBIOS DEL DIA.

Lóndres 36½.—Paris 15 18 á 19.—Santander ¼ á ½ benef.—Bilbao par dinero.—Cádiz 1½ beneficio.—Sevilla ¾ á 1 id.—Málaga ¾ á 1 id.—Granada ¾ á ¾ daño.—Alicante par dinero.—Murcia ¾ á 1 daño.—Valencia par dinero.—Barcelona á pesos fuertes ¾ beneficio dinero.—Zaragoza ¾ daño.—Coruña ¾ id.—Santiago 1 á 1½ id.—Descuento de letras á razon de 4 por 100 al año.—Vales Reales consolidados de Enero, Mayo y Setiembre 44½, 44½, 44½ y 45 operaciones.—Id. no consolidados 12½ á 13.—Intereses de Vales 5½ á ¾.—Deuda consolidada con interes de 5 por 100 á dinero 45 dinero.—Id. liquidada sin interes 5½ á ¾.—Acciones del Banco, cada una 19 á 19½ pesos.

ANUNCIOS.

Los suscriptores al tratado elemental de Veterinaria, por D. N. Casas y D. G. Sampetro, se servirán pasar á recoger el primer tomo, y adelantar el importe del segundo, á la librería de Calleja, y en las provincias en los puntos donde se hayan suscritos. En este tomo se trata de la anatomía general y descriptiva, y de las funciones que ejercen los órganos por un orden claro y sencillo. Continúa abierta la suscripcion.

Afectos del Miserere, escritos en italiano por el P. Fr. C. de Bérnago, y traducidos al español por F. A. E.: un tomo en 8.º con una lámina: se hallará en las librerías de Martínez y de la viuda de Illescas, á 8 rs. en pasta.

La medicina sin médico, ó manual de salud, para precaver y curar las enfermedades sin asistencia agra; por Audin-Rouviere, médico de consultas, profesor de higiene en el liceo de Paris; expurgada y refundida en español con la noticia de los medicamentos que en ella se prescriben. Pudiéndonos hallar enfermos sin un buen profesor de esta ciencia, necesitamos de medicina sin médico para no caer en las manos de un médico sin medicina. Despues de una instruccion facultativa reduce esta obra toda la terapéutica á cuatro medicamentos, que se han buscado como un secreto, y el editor español publica ahora su composicion y modo de usarlos: un tomo en 8.º Se hallará á 17 rs en rústica en la librería de Cuesta; en Valencia en la de Lopez, y en las demas capitales de provincia en las principales librerías.

Estampa de nuestra Señora del Cármen en medio pliego, dibujada y litografiada por D. C. Rodriguez, dibujante en la Real litografía de esta corte. Se hallará en la estamperia de Aparici, frente al teatro de la Cruz, á 5 rs.

En virtud de Real facultad, y providencia del Sr. Herrero Prieto, se ha señalado el 21 del corriente para el remate de la hacienda sita en la villa de Marchena, reino de Sevilla, compuesta de casa, molino de aceite con torre y viga, retasada en 48,211 rs., y 14 partidas de olivar en el pago de Sarda en 108,443 rs.: los que quieran hacer postura, juntas ó separadas, en dichos precios á metálico, lo verificarán por la escribanía de Rincon.